

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jaidi Roció Campos Arias
Demandados	Megalinea S.A Banco de Bogotá
Radicación n.º	76 001 31 05 015 2020 00084 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1160

Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura ordenó la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, por lo cual se llegó a este Juzgado el proceso de la referencia con el fin de continuar con la etapa procesal pertinente.

En ese orden de ideas se procederá a estudiar las contestaciones allegadas por las demandadas con el fin de verificar si las mismas cuentan con los requisitos legales establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS.

I. CONTESTACIÓN BANCO DE BOGOTA

De acuerdo a la documental obrante en el plenario, se tiene que la demanda fue admitida a través del Auto N° 907 notificado por estados el día **02 de julio de 2020**, misma providencia a través de la cual se ordeno la notificación de las demandadas, sin embargo, no obra en el expediente prueba de dicha notificación.

No obstante, el apoderado de BANCO DE BOGOTA vía correo electrónico solicita ser notificado conforme lo dispone el D. 806 de 2020, para ello remite poder y certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, así mismo remitió escrito de contestación de la demandada.

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el 41 del CPTSS y por integración normativa el art. 301 del CGP, y como quiera que el escrito de contestación allegado cumple con los requisitos establecidos por el art. 31 del CPTSS se tendrá por contestado; acto seguido se reconocerá Derecho de Postulación al abogado **Marco Antonio Rengifo Caicedo** con T.P 102.354 para que actúe en representación de la demandada.

II. CONTESTACIÓN MEGALINEA

Por otro lado, esta demandada, remitió contestación de la demanda el día **05 de noviembre de 2020** sin que obre notificación de la acción ordinaria, razón por la cual también se tendrá por notificada de forma concluyente.

Ahora bien, verificado el escrito de contestación de la demanda allegado por Megalinea se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS por lo que se tendrá por contestada, finalmente se evidencia que el poder otorgado a favor del abogado **Juan Camilo Pérez Díaz** con T.P 129.166 cuenta con los requisitos establecidos para ello, por lo que se procederá a reconocer derecho de postulación para que

actúe en representación de los intereses de la sociedad demandada.

Como quiera que se encuentran surtidas las etapas previas para convocar a audiencia, este despacho destinara hora y fecha para que sea llevada a cabo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

- 1.** Téngase por notificados por conducta concluyente a las demandadas **Banco de Bogotá y Megalinea S.A**
- 2.** Téngase por contestada la demanda por parte de **Banco de Bogotá y Megalinea S.A**
- 3.** Reconózcase derecho de postulación al abogado **Marco Antonio Rengifo Caicedo** con T.P 102.354 para que actúe en representación del Banco de Bogotá.
- 4.** Reconózcase derecho de postulación al abogado **Juan Camilo Pérez Díaz** con T.P 129.166 como apoderado judicial de la demandada MEGALINEA S.A
- 5. Señalar** la hora de las **8:30 am** del miércoles **03 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del 80 del CPT y la SS.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

9. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA